

# *Informativo Cliente*

## *Anexo Solicitud de Incorporación*

### **DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN**

---

---Copia Banco---

Don(ña)aa \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, declara haber recibido por parte del Banco de Crédito e Inversiones, información sobre su crédito hipotecario, respecto de los antecedentes legales que debo presentar en el Banco Bci para realizar el estudio legal de la propiedad que garantizará el crédito, como así mismo declara haber sido informado que el banco podría solicitar documentación complementaria para finalizar el estudio legal. Declara también haber sido informado del servicio de recolección de antecedentes y de las tarifas asociadas a él, en caso de ser contratado.

Declara haber sido informado de las responsabilidades del avalista, fiador y codeudor solidario.

El firmante también declara recibir en este acto el documento: DESCRIPCION DE LOS SEGUROS, basado en las circulares 3321 de la Superintendencia de Bancos y la circular 2123 de la Superintendencia de Valores y Seguros; y haber recibido, toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de las primas, coberturas y demás condiciones generales sobre Seguros de Incendio y Sismo y Desgravamen y otros seguros voluntarios contratados Declara haber sido debida y oportunamente informado acerca de las diferencias entre el seguro colectivo de incendio y el de desgravamen contratado por el Banco y los seguros individuales que me han sido ofrecidos respecto a sus coberturas, exclusiones, comisiones y precios entre unos y otros y mi derecho a elegir en cualquier momento aquél que sea de mi preferencia.

Respecto de la contratación de seguros en forma individual y directamente en compañías de seguros, declara haber recibido del Banco de Crédito e Inversiones, toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de las condiciones que deben contener las pólizas de seguros para créditos hipotecarios de vivienda, contratadas en forma individual por los clientes.

FECHA: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Cliente

# *Informativo Cliente*



*Crédito Hipotecario*  
*y*  
*Seguros Asociados*

**ANTECEDENTES NECESARIOS PARA EL CREDITO HIPOTECARIO**

Documento	Empleados	Profesional Independiente	Empresarios
Fotocopia Cédula de Identidad Comprador y Cónyuge	✓	✓	✓
Acreditar estado Civil a) Casado: Certificado de Matrimonio al día b) Viudo/Soltero: Mail	✓	✓	✓
3 últimas liquidaciones	✓		
Certificado de Antigüedad Laboral	✓	✓	
Declaración de Impuesto a la Renta, últimos dos años		✓	✓
Certificado de Iniciación de Actividades		✓	✓
Fotocopia Título Profesional		✓	
Pagos Provisionales últimos 6 meses			✓

Antecedentes Legales de la propiedad (excepto propiedades nuevas)	
Antecedentes	Lugar donde se obtienen
a) Escrituras de Adquisición al propietario actual	Propietario Actual o Archivo Judicial
b) Inscripción de Dominio Vigente (antigüedad no mayor a 30 días)	Conservador de Bienes Raíces de la comuna donde está ubicada la propiedad
c) Certificado de Gravámenes y Prohibiciones (vigente)	
d) Inscripciones de Dominio Anteriores (hasta completar 10 años de historia)	
e) Certificado de no expropiación municipal	Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva
f) Certificado de no expropiación SERVIU	SERVIU
g) Acreditar contribuciones al día	Tesorería General de la República
h)	
<b>→ En el caso de Refinanciamientos sumar los siguientes documentos:</b>	
Última Escritura de su Crédito, (en el caso de que haya repactado deuda. O la escritura que contiene el crédito hipotecario en caso que se haya otorgado en una escritura diferente a la de compraventa).	Archivo Judicial
Liquidación de Prepago	Banco Acreedor de la Hipoteca
Certificado 20.130	Banco Acreedor de la Hipoteca
<b>→ Compraventa de propiedades nuevas</b>	
Escrituras de adquisición de los terrenos	Toda esta información, es solicitada y gestionada por el Canal Hipotecario Bci Home, donde Bci tiene una atención preferencial para los proyectos inmobiliarios.
Permiso de Edificación y reducción a escritura publica	
Certificado de Recepción Municipal de las Obras	
Certificado de ley 19.537 de Copropiedad inmobiliaria o Certificado de Urbanización	
Planos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces	
Asignación de roles, avalúo en trámite	
Contrato de construcción a suma alzada	
Nómina de proyectistas	

### Servicio de Recolección de Antecedentes

El Banco de Crédito e Inversiones comprendiendo que para nuestros clientes no siempre es fácil contar ágilmente y sin trámites con todos los antecedentes legales de la propiedad, ha generado a su disposición un servicio especial y exclusivo para clientes Bci, que consiste en apoyarlos en este proceso y gestionar por ellos frente a los organismos que correspondan la solicitud de la documentación legal que el cliente requiera para concretar el estudio jurídico de la propiedad que garantizará el crédito hipotecario.

Contar con los antecedentes oportunamente concretará el estudio de la propiedad y de estar sin reparos se procederá a la confección de escritura que materializa el crédito hipotecario de nuestros clientes.

El valor del servicio de recolección de antecedentes es de \$18.000 (\*), más el valor de cada documento que se obtiene de las respectivas entidades tales como Archivo Judicial, Conservador, Municipalidades, entre otros. El valor de los documentos es propio del tarifado de cada institución y el banco no tiene relación alguna en la estructura de precios de ellos.

(\* ) Sólo válido para la Región Metropolitana

### Información sobre las responsabilidades del avalista, fiador y codeudor solidario

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 j) de la ley N° 20.555, informamos las responsabilidades y deberes, de quien pretende constituir una garantía personal, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario.

- a) La responsabilidad de Fiador y Codeudor solidario, está expresada en los mismos términos y condiciones del deudor directo, y en caso de incumplimiento de éste, deberá responder por la obligación suscrita, más intereses, costas y gastos de cobranza. El Banco podrá cobrar, en ese caso, al deudor directo y/o al **fiador y codeudor solidario**.
- b) El Fiador y Codeudor acepta los plazos, prórrogas y/o modificaciones de las condiciones del crédito que se acordaren entre el deudor y el Bci.
- c) La responsabilidad es de carácter indivisible, por lo que la obligación del monto del crédito hipotecario avalado, es exigible a los herederos y/o sucesores del Fiador y Codeudor, según lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.
- d) No podrá retractarse de la condición de **fiador y codeudor solidario** mientras esté pendiente el pago de la obligación principal.
- e) Producto de la morosidad en la obligación principal el Fiador y Codeudor Solidario puede ser objeto de la respectiva cobranza judicial, en calidad de codeudor solidario, proceso que inicialmente el Banco efectúa a través de su plataforma telefónica de cobranza, y de no prosperar esta gestión, se interpondrá una demanda ejecutiva hipotecaria ante los Tribunales de Justicia. El Banco efectúa la cobranza directamente, por medio de abogados externos y/o a través de su filial Servicios de Normalización y Cobranza -Normaliza S.A.

**DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN DE LOS SEGUROS ASOCIADOS AL CRÉDITO HIPOTECARIO**

**INFORMACIÓN GENERAL DE SINIESTROS**

"En caso de consultas, reclamos y denuncias de siniestros, el asegurado tendrá los siguientes canales de contacto; Centro de Respuesta Inmediata (CRI) de la Compañía BCI Seguros 6006000292 desde celular al 02-26799700. Web: www.bciseguros.cl/contáctenos o usuario mail: cri@bciseguros.cl. Además puede visitar las oficinas de atención al cliente en Huérfanos 1189, Piso 4, Santiago Centro o cualquiera de las oficinas de BCI Seguros Generales S.A. / BCI Seguros Vida S.A.

Para las consultas, reclamos y denuncias de seguro de Desgravamen Colectivo, el asegurado tendrá los siguientes canales de contacto; Call Center de Compañía de seguros de Vida Cámara S.A. 6003200700 Web www.vidacamara.cl. Además puede visitar las oficinas de atención al cliente en Marchant Pereira 10, Piso 16 - Providencia - Santiago o cualquiera de las oficinas de Compañía de Seguros Vida Cámara.

**LICITACIONES:**

Los seguros colectivos de incendio y desgravamen están sujetos a cambios producto que estos son licitados según lo señala la ley 20.552 y las circulares asociadas.

El proceso de licitación de la póliza colectiva de Desgravamen comienza el 1 de Octubre del 2015, siendo el inicio de vigencia de la póliza el 1 de Enero del 2016

El proceso de licitación de la póliza colectiva de Incendio y sus coberturas adicionales comienza el 1 de Abril del 2015, siendo el inicio de vigencia de la póliza el 1 de Julio del 2015.

En caso que usted haya solicitado incorporarse a alguna de las pólizas colectivas, es **IMPORTANTE** que usted sepa que se está incorporando como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por Bci directamente con la compañía de seguros.

**DESCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS COLECTIVOS**

**SEGURO DESGRAVAMEN (POL 2 2013 0678)**

**MONTO ASEGURADO:** Se cubre el saldo insoluto del crédito al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento del deudor.

**TABLA DE REQUISITOS:**

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	EDAD	
	Desde 18 - Hasta 54 años	Desde 55 hasta 75 años
Monto Asegurado Total en la Cía.		
UF 0 a UF3.000	A	A
UF3.001 a UF8.000	A	B
UF8.001 a UF9.000	B	C
UF9.001 a UF15.000	C	C
UF15.001 a UF30.000	D	D
Mayor a UF 30.001	Consideración facultativa	

**TABLA:**

**A:** Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud

**B:** A + Examen Médico + Orina completa + Perfil Lipídico + Perfil Bioquímico.

**C:** B + Espirometría + Hemograma + Electrocardiograma de reposo

**D:** C + Test de Esfuerzo + Perfil Hepático que incluye GGT + Tabla de Desarrollo del Crédito + Estado del Crédito + Estado de Situación y 3 últimas declaraciones de impuesto a la renta.

En la eventualidad de existir asegurables con montos superiores a UF 30.000, el asegurador evaluará caso a caso los requisitos de asegurabilidad exigidos. Sean estos montos por cúmulo, o por operación, como así también por diagnósticos médicos. Para efecto de aplicar la tabla anterior, se considerará como monto asegurado total a la sumatoria de los montos asegurados vigentes en la Compañía Aseguradora y el monto de la nueva operación.

**REQUISITOS ASEGURABILIDAD:** La edad del cliente más el plazo del crédito Hipotecario no puede exceder los 80 años. La edad máxima de Ingreso es de 74 años y 364 días y la edad máxima de cobertura es de 80 años

**VIGENCIA:** Para créditos nuevos y reprogramaciones internas, la cobertura regirá desde el día 1ro. del mes que se firma la escritura pública que contiene el contrato del crédito hipotecario, siempre y cuando el riesgo sea aceptado por la compañía aseguradora, hasta el 01 de Enero más próximo.

En el caso de reprogramaciones externas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de vivienda, el seguro comienza a regir desde la fecha del desembolso del crédito, operando en lo demás en igual forma a la señalada.

**RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA:** La póliza se renovará en iguales condiciones, por períodos anuales iguales y sucesivos, desde el 1 de enero por un año. Cualquier modificación en las condiciones, será informada por escrito a los asegurados.

**PRIMAS:** La prima mensual resulta de multiplicar la tasa 0,089 ‰ (por mil) por el monto asegurado correspondiente al Saldo Insoluto.

**EXCLUSIONES:** Las exclusiones del seguro se encuentran contenidas en la póliza depositada en el registro de la S.V.S. bajo el código **POL 2 2013 0678 Artículo N°6**. Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por: **a)** Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Monto Asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones. **b)** Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo. **c)** Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada. **d)** Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes

califican como delitos contra la seguridad interior del Estado. **e)** Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma. **f)** Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas. **g)** Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros. **h)** Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 5°, letra g) de estas Condiciones Generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. **i)** Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva. **j)** Una infección oportunistica, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el Asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por: i. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH. ii. Infección Oportunistica incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por PneumocystisCarinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada. iii. Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SINIESTRO**

Al fallecimiento de uno de los Asegurados en esta póliza, el Beneficiario podrá exigir el pago del Monto Asegurado, presentando los siguientes antecedentes:

- 1.-Fotocopia de la Cédula nacional de identidad.
- 2.-Certificado de defunción del Deudor Asegurado con causa de muerte.
- 3.-Parte Policial si correspondiere o se tratara de muerte accidental.
- 4.- Formulario de Denuncio de siniestro emitido por la Compañía.
- 5.-Tabla de desarrollo del crédito que debe indicar el estado del servicio de la deuda.
- 6.- Fotocopia de la escritura del bien.
- 7.-Cualquier otra información que la compañía precise para liquidar adecuadamente el siniestro reclamando.

El plazo para denunciar un siniestro será de 30 días desde la fecha de ocurrencia del siniestro, periodo en el cual se deberá entregar la documentación requerida a la Compañía Aseguradora. Este plazo será exigible sólo si la compañía tiene habilitados los medios para recibir el denuncia.

La Compañía Aseguradora deberá emitir un informe de liquidación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de entrega de los documentos requeridos en la Compañía Aseguradora. En todo caso, la Compañía pagará la indemnización en un plazo máximo de 6 días hábiles luego de establecida su procedencia en el informe final de liquidación.

Si el Asegurado hubiere tenido una edad mayor que la edad máxima de ingreso, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, al momento de incorporarse a la póliza, la Compañía Aseguradora sólo devolverá al Acreedor Hipotecario la prima recibida, sin intereses y descontando el valor de las comisiones y gastos. Para estos efectos, los gastos se fijan en un porcentaje de la prima pagada, establecido en las Condiciones Particulares de acuerdo a las bases de licitación.

Si a consecuencia de la evaluación del siniestro, la prima que se hubiere estado pagando por ese Asegurado correspondiera a un monto superior al Monto Asegurado, la Compañía Aseguradora pagará dicho Monto Asegurado y devolverá al Beneficiario el exceso de primas pagadas, sin intereses. Por el contrario, si el Monto Asegurado efectivo fuese mayor al Monto Asegurado por el cual se ha pagado la prima, la Compañía Aseguradora sólo pagará el Monto Asegurado por el cual se pagó la prima.

#### **SEGURO DE INCENDIO CON SISMO EDIFICIO (POL 1 12 027)**

**MONTO ASEGURADO EDIFICIO:** El monto asegurado corresponde al valor comercial total de los mts<sup>2</sup> construidos de acuerdo a la tasación efectuada por el Banco. Incluyendo los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de propiedad inmobiliaria.

**MATERIA ASEGURADA:** Está constituida por los inmuebles de propiedad de los asegurados que han sido hipotecados en garantía de pago de un mutuo o créditos de cualquier clase otorgados al asegurado o a terceras personas por BCI, incluyendo los bienes comunes en los casos que corresponda. En consecuencia, dentro de la materia asegurado se comprenden los subterráneos, estacionamientos, bodegas, fundaciones y cimientos que formen parte de dichos bienes. La materia asegurada se extenderá asimismo a los bienes complementarios de los referido inmuebles, tales como rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, piscinas, muelles y muros de contención, árboles, plantas, arbustos, jardines obras de drenaje, pozos y canales.

#### **CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN**

No podrán ser asegurados bajo ninguna cobertura ni cláusulas adicionales aquellos inmuebles que fueren destinados total o parcialmente, permanente u ocasionalmente como aserraderos, barracas, supermercados, pubs, discotecas, boites, clubes nocturnos, establecimientos municipales, playas de estacionamiento; las fábricas o bodegas de muebles, productos químicos, explosivos, ceras, velas, plásticos, colchones, pinturas, solventes u otros materiales explosivos o inflamables equivalentes o similares a los anteriores; los declarados monumentos históricos o nacionales; las edificaciones construidas total o parcialmente con material de adobe (para otorgar la cobertura de Sismo); las plantaciones forestales y sementeras; y los edificios abandonados o desocupados.

**COBERTURAS: Incendio y Sismo de acuerdo a POL 1 12 027 y los siguientes adicionales:**

1. Incendio y Daños materiales causados por sismo (CAD 1 12 041)
2. Incendio y Daños Materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD 1 12 029).

3. Incendio y Daños Materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 12 045).

**Remoción de Escombros**

La Compañía Aseguradora indemnizará al beneficio y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, los gastos en que incurra el asegurado por la remoción de escombros hasta UF 500. Este monto constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Gastos de Traslados**

La Compañía Aseguradora indemnizará al beneficiario y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, los gastos en que incurra el asegurado por el traslado de mueble del lugar o sitio del incendio, hasta un 1% del monto asegurado. Este porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Cobertura de Inhabitabilidad**

Para la cobertura de inhabitabilidad se considera un período máximo de indemnización de 3 meses y una cantidad máxima indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje y almacenamiento y bodegaje equivalente a 1% del monto asegurado.

**Cobertura para Nuevos Créditos**

Toda nueva garantía quedará automáticamente asegurada desde la fecha de la escritura pública en que ésta quede constituida. Sin perjuicio de lo anterior, bastará que sólo uno de los comparecientes haya suscrito la matriz de la respectiva escritura pública, para que por ese solo hecho se entienda que la propiedad se encuentra asegurada. La prima se devengará a contar de la fecha de la activación del crédito.

Se entiende por "activación del crédito" el momento a contar del cual BCI hace entrega a quien o quienes corresponda del monto del crédito solicitado.

**DEDUCIBLES**

a) Para la cobertura de sismo de riesgos habitacionales (CAD 1 12 041 y CAD 1 12 029) rige deducible obligatorio equivalente al 1% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF 25 en toda y cada pérdida.

b) Para la cobertura de sismo de riesgos comerciales (CAD 1 12 041 y CAD 1 12 029), rige deducible obligatorio equivalente al 2% del monto total asegurado por ubicación, con un mínimo de UF 50 en toda y cada pérdida.

c) Para la cobertura de riesgos de la naturaleza (CAD 1 12 045), rige deducible obligatorio de UF5 en toda y cada pérdida.

**VIGENCIA:** La vigencia comenzará a contar de las 12:00 hrs. del día 01 del mes de la fecha que se firma la escritura pública que contiene el contrato de la operación hipotecaria hasta las 12:00 hrs. del día 01 de julio más próximo, renovándose a partir de esa fecha, por períodos anuales iguales y sucesivos. En el caso de reprogramaciones internas o externas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de vivienda el seguro comienza a regir desde la fecha del desembolso del crédito, operando en lo demás en igual forma a la señalada. La póliza se renovará en iguales condiciones. Cualquier modificación al respecto, será informada por escrito a los asegurados

**PRIMA:**

Tipo de Seguro Operaciones Sucursal	Monto Asegurado de la propiedad	Tasas por Mil (IVA incluido)
Seguro de Incendio sin sismo	Será el valor indicado para el Seguro Incendio en la tasación	0,372%o anual sobre el monto asegurado.
Seguro de Incendio con sismo	Será el valor indicado para el Seguro Incendio en la tasación	2,136%o anual sobre el monto asegurado.

**INDEMNIZACIÓN:** En caso de siniestro del edificio, del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hipotecario hasta el saldo insoluto calculado a la fecha de ocurrido el siniestro. El remanente, si lo hubiere, se entregará al deudor hipotecario, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las condiciones generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

**RIESGOS NO CUBIERTOS:** los causados por: a) quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos; y b) experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión.

**RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA:** Se debe considerar que las cláusulas adicionales contratadas de sismo y riesgos de naturaleza, prevalecen sobre estas exclusiones.

a) Los incendios que se produjeran a causa, durante o inmediatamente después de sismos superiores a grado VI de la Escala de Mercalli cualquiera sea el origen del fenómeno que lo provoquen.

b) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón, avalanchas o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

c) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos, contra la seguridad interior del Estado.

d) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran consecuencia de huelga legal o ilegal o de lock-out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

e) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo;

f) Los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo, si no se contrata el adicional de Sismo.

g) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de acto malicioso cometido por un tercero o por el propio asegurado, contratante o beneficiario

**DEFINICIONES: Construcción Sólida:** Se consideraran construcciones sólidas en los siguientes casos: 1) Riesgos con murallas exteriores construidas de material sólido en toda su altura hasta el tejado, con un espesor no menor a 10 cms. Y que no tiene losa de concreto. Se consideraran materiales sólidos a: Piedra, Albañilería de Ladrillo (exceptuando el colocado de pandereta) concreto y otros materiales similares, los que pueden estar con o sin armaduras metálicas. 2) Riesgos que el primer piso es de material sólido y poseen mansarda en material ligero. 3) Aquellas que poseen una ampliación en material ligero que no supera en un 30% la superficie de material sólido. **Construcción Ligera:** Se

consideraran construcciones ligeras en los siguientes casos: 1) Construcción preferentemente con material deformable por el calor por ejemplo: Metales, Pizarreño y Madera. También quedarán dentro de esta clasificación las construcciones sólidas, cuyos muros tienen un espesor menor a 10 cms. 2) Aquellas que poseen una ampliación en material ligero que supera en un 30% la superficie de material sólido. **Definición de Rural:** Las viviendas son consideradas rurales, cuando se encuentren ubicadas en un lugar donde el número de habitantes es menor a 1.500 personas o cuando el cuerpo de bomberos más cercano este a más de 15 minutos o 5 Km. del lugar.

#### **SEGURO CESANTIA INVOLUNTARIA (POL 1 2013 0122)**

**MONTO ASEGURADO:** Para trabajador dependiente será de hasta 4 (cuatro) dividendos del crédito hipotecario individualizado por año de vigencia del seguro. Para trabajador independiente será el número de cuotas a indemnizar y se regirá de acuerdo al tiempo de reposo: De 31 a 60 días 1 cuota, de 61 a 90 días 2 cuotas, de 91 a 120 días 3 cuotas y más de 121 días 4 cuotas. Tope máximo de UF 25 por dividendo a contar de la fecha de ocurrencia del siniestro. Los pagos se realizarán mensualmente (mes a mes) previa comprobación de la continuidad de la cesantía.

#### **COBERTURAS:**

a) Trabajadores Dependientes cesantía involuntaria por alguna de las causales de los números 1 y 6 del artículo 159 o el inciso 1 del artículo 161, ambos del Código del Trabajo. En presencia de la situación prevista en el artículo 159 N° 1, será necesario acreditar en el finiquito respectivo el pago de al menos 2/3 (dos tercios) de la indemnización que hubiese correspondido en caso de haberse imputado la causal establecida en el inciso 1 del artículo 161 del mismo código.

En el caso de funcionarios públicos sometidos al Estatuto Administrativo o a otro equivalente de la Administración Pública y de profesores sometidos al Estatuto Docente, se estará a lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del trabajador, equivalentes a las causales de cesantía definidas precedentemente. En caso de proceder el pago de siniestro, se indemnizarán en un solo acto cuatro cuotas mensuales del préstamo.

En el caso de funcionarios públicos sometidos al Estatuto Administrativo o a otro equivalente de la Administración Pública y de profesores sometidos al Estatuto Docente, se estará a lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del trabajador, equivalentes a las causales de cesantía definidas precedentemente. En caso de proceder el pago de siniestro, se indemnizarán en un solo acto cuatro cuotas mensuales del préstamo.

b) Trabajadores Independientes incapacidad temporal producida por una enfermedad de origen infeccioso o accidente que cause el otorgamiento de una licencia médica de reposo superior a 30 días.

**VIGENCIA:** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes de cobro del primer dividendo, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas, 2. Que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3. Que se extinga el crédito que dio origen, 4. Que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por periodos anuales y sucesivos. Para aquellos créditos que en la Declaración Personal de Salud se declaren enfermedades y/o patologías preexistentes que deban cumplir con requisitos de asegurabilidad, la fecha de inicio de vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de evaluación y/o aceptación por parte del Asegurador. En caso de proceder un recargo para la cobertura de desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a este producto.

**PRIMAS:** La prima bruta mensual, resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.152 o/oo (dividido por mil), la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:** Edad de ingreso: entre 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.

**ANTIQUEDAD LABORAL PARA INVOCAR EL SEGURO;** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.

**PERIODO ACTIVO MINIMO:** Se podrá aplicar nuevamente la cobertura, si el asegurado vuelve a caer en cesantía involuntaria o incapacidad temporal, siempre y cuando se haya mantenido en el nuevo empleo por un periodo de 6 meses de la cesantía involuntaria o incapacidad ya indemnizada.

**CARENCIA:** 60 días desde el inicio de vigencia.

**PERIODO CUBIERTO:** Hasta 4 dividendos por año de cobertura

**Plazo Máximo de presentación de antecedentes:** Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:

a) En caso de Trabajador Dependiente: Copia de finiquito firmado en original ante notario, certificado de cotizaciones de la AFP o INP con las doce últimas cotizaciones (posterior al 20 del mes a cobrar), inscripción en el registro municipal de cesantes y/o solicitud de pago del subsidio de cesantía. Por cada una de las cuotas en que se solicite el pago del seguro, se debe presentar el Certificado de la AFP o INP señalado anteriormente, última colilla del pago de subsidio de cesantía.

b) En caso de trabajador independiente: licencia médica con el número de días de reposo, copia de la documentación presentada al sistema de salud previsional, declaración jurada simple de su estado de salud. No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternas ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

**EXCLUSIONES:** Para la cobertura de Desempleo se excluyen las causas distintas de las señaladas en el Artículo 3 letra A de estas Condiciones Generales, por entenderse de esta forma excluidas de cobertura.

Para la cobertura de Incapacidad Temporal se excluye la situación de incapacidad sea producto de alguna de las siguientes causales y que su origen sea dentro del periodo de vigencia de la póliza: 1) Reposo o licencia a causa de embarazo o cualquier enfermedad producida con motivo del embarazo ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, 2) Las Incapacidades de origen nervioso o psíquicos (incluyendo depresión) y enfermedades a la espalda que ocurran dentro de la vigencia de esta póliza, 3) Participación del Asegurado en actos temerarios o deportes notoriamente peligrosos o riesgosos, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas. 4) Situaciones o Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocida o diagnosticada, con anterioridad a la fecha de incorporación a la póliza.

#### **SEGURO CESANTIA DOBLE PROTECCIÓN (POL 1 2013 0122)**

**MONTO ASEGURADO:** El monto asegurado cubre desempleo e incapacidad temporal vinculada a crédito hipotecario, indemnizando hasta 12 dividendos para el banco y hasta 12 dividendos para el asegurado, siempre y cuando se produzca el siniestro de desempleo e incapacidad temporal durante el primer año de vigencia del crédito, si el asegurado queda cesante o incapacitado temporalmente a partir del 2do año de vigencia del crédito, la indemnización pagará hasta un máximo de 4 dividendos y el beneficiario será sólo el banco. El tope máximo por dividendo indemnizado a cada beneficiario en todos los casos será de UF 25. La indemnización considera el valor total del dividendo a pagar por el asegurado. Los pagos se realizarán mensualmente (mes a mes) previa comprobación de la continuidad de la cesantía.

**BENEFICIARIOS:** Se indemnizará durante el primer año de vigencia hasta 12 dividendos para el Banco de Crédito e Inversiones y 12 para el asegurado, ambos como beneficiarios. A partir del segundo año de vigencia la indemnización será de hasta 4 dividendos siendo el único beneficiario el Banco de Crédito e Inversiones.

**COBERTURAS:**

a) Trabajadores Dependientes cesantía involuntaria por alguna de las causales de los números 1 y 6 del artículo 159 o el inciso 1 del artículo 161, ambos del Código del Trabajo. En presencia de la situación prevista en el artículo 159 N° 1, será necesario acreditar en el finiquito respectivo el pago de al menos 2/3 (dos tercios) de la indemnización que hubiese correspondido en caso de haberse imputado la causal establecida en el inciso 1 del artículo 161 del mismo código.

b) Trabajadores Independientes incapacidad temporal producida por una enfermedad de origen infeccioso o accidente que cause el otorgamiento de una licencia médica de reposo superior a 30 días.

**Tabla de Indemnización para Incapacidad Temporal :**

**Tiempo de reposo (Tabla de indemnización primer año de vigencia del seguro)**

De 31 a 60 días:	Primer dividendo (banco) – primer dividendo (asegurado)
De 61 a 90 días:	Segundo dividendo (banco) – segundo dividendo (asegurado)
De 91 a 120 días:	Tercer dividendo (banco) – tercer dividendo (asegurado)
De 121 a 150 días:	Cuarto dividendo (banco) – cuarto dividendo (asegurado)
De 151 a 180 días:	Quinto dividendo (banco) – quinto dividendo (asegurado)
De 181 a 210 días:	Sexto dividendo (banco) – sexto dividendo (asegurado)
De 211 a 240 días:	Séptimo dividendo (banco) – séptimo dividendo (asegurado)
De 241 a 270 días:	Octavo dividendo (banco) – octavo dividendo (asegurado)
De 271 a 300 días:	Noveno dividendo (banco) – noveno dividendo (asegurado)
De 301 a 330 días:	Décimo dividendo (banco) – décimo dividendo (asegurado)
De 331 a 360 días:	Undécimo dividendo (banco) – undécimo dividendo (asegurado)
De 361 a 390 días:	Duodécimo dividendo (banco) – duodécimo dividendo (asegurado)

**Tiempo de reposo (Tabla de indemnización desde el segundo año de vigencia del seguro hasta su término)**

De 31 a 60 días:	Primer dividendo (banco)
De 61 a 90 días:	Segundo dividendo (banco)
De 91 a 120 días:	Tercer dividendo (banco)
De 121 a 150 días:	Cuarto dividendo (banco)

**VIGENCIA:** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes de cobro del primer dividendo, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por períodos anuales y sucesivos. Para aquellos créditos que en la Declaración Personal de Salud se declaren enfermedades y/o patologías preexistentes que deban cumplir con requisitos de asegurabilidad, la fecha de inicio de vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de evaluación y/o aceptación por parte del Asegurador. En caso de proceder un recargo para la cobertura de desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a este producto.

**PRIMAS:** La prima bruta mensual, resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.2142 o/oo (dividido por mil), la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:** Edad máxima de ingreso: 64 años 364 días, Edad de Permanencia: Hasta los 65 años y 364 días.

**ANTIGÜEDAD LABORAL PARA INVOCAR EL SEGURO;** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.

**PERIODO ACTIVO MINIMO:** Se podrá aplicar nuevamente la cobertura, si el asegurado vuelve a caer en cesantía involuntaria o incapacidad temporal, siempre y cuando se haya mantenido en el nuevo empleo por un periodo de 6 meses de la cesantía involuntaria o incapacidad ya indemnizada.

**CARENCIA:** 60 días desde el inicio de vigencia.

**PERIODO CUBIERTO:** Hasta 12 dividendos (uno para el banco y otro para el asegurado) durante el primer año de vigencia del crédito. Hasta 4 dividendos sólo para el banco a partir del segundo año de vigencia del crédito hasta el fin de la vigencia; por año de cobertura.

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SINIESTROS:**

**Plazo máximo de presentación de antecedentes:** Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

**Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:**

a) **En caso de Trabajador Dependiente:** Copia de finiquito firmado en original ante notario, certificado de cotizaciones de la AFP o INP con las doce últimas cotizaciones (posterior al 20 del mes a cobrar), inscripción en el registro municipalidad de cesantes y/o solicitud de pago del subsidio de cesantía. Por cada una de las cuotas en que se solicite el pago del seguro, se debe presentar el Certificado de la AFP o INP señalado anteriormente, última colilla del pago de subsidio de cesantía.

b) **En caso de trabajador independiente:** licencia médica con el número de días de reposo, copia de la documentación presentada al sistema de salud previsional, declaración jurada simple de su estado de salud. No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, no se cubren licencias médicas maternas ni licencias médicas por complicaciones de embarazos, no se cubren licencias médicas por enfermedad de hijos menores de 1 año.

**EXCLUSIONES:** eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del asegurado. Para la cobertura

de Incapacidad Temporal se excluye: a) Reposo o licencia a causa de embarazo, cualquiera que sea la causa; b) Intervenciones quirúrgicas con fines estéticos; c) Duelos o tentativas de suicidios; d) Acto delictivo, cometido por el Asegurado en calidad de autor o cómplice; e) Participación activa del Asegurado en guerra internacional; en guerra civil o en motín o conmoción contra el orden público; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; f) Participación activa del Asegurado en acto terrorista; g) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, h) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros. j) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

**SEGURO CESANTIA SUBSIDIO SERVIU OBLIGATORIO ASOCIADO AL SUBSIDIO HIPOTECARIO CONTENIDO EN EL ART. 4º TRANSITORIO D.S. 40 DE 2004 INCORPORADO POR EL D.S. Nº 182 DE VIGENCIA 3 DE DICIEMBRE DE 2008 (POL 1 2013 0122)**

**MONTO ASEGURADO:** El monto asegurado será hasta 12 dividendos del crédito hipotecario individualizado en la solicitud de incorporación los primeros treinta y seis meses del crédito, y superado este período la indemnización será de hasta 6 dividendos por el resto del plazo del crédito, con un tope máximo en todos los casos de UF 25 por dividendo.

**COBERTURAS:**

**a) Trabajadores Dependientes cesantía involuntaria** por alguna de las causales de los números 1 y 6 del artículo 159 o el inciso 1 del artículo 161, ambos del Código del Trabajo. En presencia de la situación prevista en el artículo 159 N° 1, será necesario acreditar en el finiquito respectivo el pago de al menos 2/3 (dos tercios) de la indemnización que hubiese correspondido en caso de haberse imputado la causal establecida en el inciso 1 del artículo 161 del mismo código.

**b) Trabajadores Independientes incapacidad temporal** producida por una enfermedad de origen infeccioso o accidente que cause el otorgamiento de una licencia médica de reposo superior a 30 días siempre y cuando se verifique a) no encontrarse en el periodo de carencia, b) cumplir con el periodo de activo mínimo estipulado.

**Tabla de Indemnización para Incapacidad Temporal :**

**Tiempo de reposo**

De 31 a 60 días:	Primer dividendo (banco)	De 211 a 240 días:	Séptimo dividendo (banco)
De 61 a 90 días:	Segundo dividendo (banco)	De 241 a 270 días:	Octavo dividendo (banco)
De 91 a 120 días:	Tercer dividendo (banco)	De 271 a 300 días:	Noveno dividendo (banco)
De 121 a 150 días:	Cuarto dividendo (banco)	De 301 a 330 días:	Décimo dividendo (banco)
De 151 a 180 días:	Quinto dividendo (banco)	De 331 a 360 días:	Undécimo dividendo (banco)
De 181 a 210 días:	Sexto dividendo (banco)	De 361 a 390 días:	Duodécimo dividendo (banco)

**VIGENCIA:** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes que se firma la escritura pública que contiene el contrato de crédito hipotecario, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por períodos anuales y sucesivos. Para aquellos créditos que en la Declaración Personal de Salud se declaren enfermedades y/o patologías preexistentes que deban cumplir con requisitos de asegurabilidad, la fecha de inicio de vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de evaluación y/o aceptación por parte del Asegurador.

En caso de proceder un recargo para la cobertura de desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a este producto.

**PRIMAS:** La prima bruta mensual, resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.76 o/oo (dividido por mil), la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:** Edad de ingreso: entre 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.

**ANTIGÜEDAD LABORAL PARA INVOCAR EL SEGURO:** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.

**PERÍODO ACTIVO MÍNIMO:** Se podrá aplicar nuevamente la cobertura, si el asegurado vuelve a caer en cesantía involuntaria o incapacidad temporal, siempre y cuando se haya mantenido en el nuevo empleo por un periodo de 6 meses de la cesantía involuntaria o incapacidad ya indemnizada.

**CARENCIA:** 60 días desde el inicio de vigencia.

**PERÍODO CUBIERTO:** Hasta 12 dividendos los tres primeros años del crédito, después de ese plazo se cubrirán hasta 6 dividendos por el resto del plazo del crédito.

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SINIESTROS:**

**Plazo máximo de presentación de antecedentes:** Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

**Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:**

**a) En caso de Trabajador Dependiente:** Copia de finiquito firmado en original ante notario, certificado de cotizaciones de la AFP o INP con las doce últimas cotizaciones (posterior al 20 del mes a cobrar), inscripción en el registro municipalidad de cesantes y/o solicitud de pago del subsidio de cesantía. Por cada una de las cuotas en que se solicite el pago del seguro, se debe presentar el Certificado de la AFP o INP señalado anteriormente, última colilla del pago de subsidio de cesantía.

**b) En caso de trabajador independiente:** licencia médica con el número de días de reposo, copia de la documentación presentada al sistema de salud previsional, declaración jurada simple de su estado de salud. No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, no se cubren licencias médicas maternas ni licencias médicas por complicaciones de embarazos, no se cubren licencias médicas por enfermedad de hijos menores de 1 año.

**EXCLUSIONES:** eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del asegurado. Para la cobertura de Incapacidad Temporal se excluye: a) Reposo o licencia a causa de embarazo, cualquiera que sea la causa;

b) Intervenciones quirúrgicas con fines estéticos; c) Duelos o tentativas de suicidios; d) Acto delictivo, cometido por el Asegurado en calidad de autor o cómplice; e) Participación activa del Asegurado en guerra internacional; en guerra civil o en motín o conmoción contra el orden público; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; f) Participación activa del Asegurado en acto terrorista; g) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, h) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros. j) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

**SEGURO CESANTIA SUBSIDIO SERVIU OBLIGATORIO ASOCIADO AL SUBSIDIO HIPOTECARIO CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL ART. 70 DEL D.S. N° 01 DE 2011 (POL 1 2013 0122)**

**MONTO ASEGURADO:** El monto asegurado será hasta 6 (seis) dividendos del crédito hipotecario individualizado en la solicitud de incorporación.

Monto Máximo a Indemnizar: La indemnización máxima mensual por asegurado será hasta UF 25 por cuota.

**COBERTURAS:**

**a) Trabajadores Dependientes cesantía involuntaria** el monto a indemnizar se pagará a causa única y exclusiva de desempleo involuntario del deudor y siempre y cuando se verifique:

- No encontrarse en el período de carencia.
- Cumplir con el período de activo mínimo estipulado. Se entenderá por desempleo involuntario la situación de terminación de la relación laboral con motivo de las causales señaladas en los artículos 159 N° 1 "mutuo acuerdo de las partes" y N° 6 "caso fortuito o fuerza mayor" y el artículo N° 161 "necesidad de la empresa", todos del código del trabajo. En relación con el N° 1 del artículo 159 del código del trabajo, para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el asegurado reciba pago de indemnización por años de servicio. En el caso de empleados o funcionarios cuya relación laboral se rija por normas distintas del código del trabajo, se concederá lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como equivalentes en relación a la involuntariedad de las causales en los artículos N° 159 inciso 1 y 6 y N° 161 de referido código. Los pagos se realizarán mensualmente contra comprobación de la continuidad de la situación de cesantía.

**b) Trabajadores Independientes incapacidad temporal** Incapacidad temporal a causa de accidentes o enfermedad, para profesionales independientes.

Para aquellos trabajadores independientes, el monto asegurado se pagará a causa de incapacidad temporal del titular del crédito por enfermedad o accidente que implique reposo (con prescripción médica) superior a treinta (30) días y siempre y cuando se verifique: a) no encontrarse en el período de carencia, b) cumplir con el período de activo mínimo estipulado.

**Tabla de Indemnización para Incapacidad Temporal :**

**Tiempo de reposo**

De 31 a 60 días:	Primer dividendo (banco)
De 61 a 90 días:	Segundo dividendo (banco)
De 91 a 120 días:	Tercer dividendo (banco)
De 121 a 150 días:	Cuarto dividendo (banco)
De 151 a 180 días:	Quinto dividendo (banco)
De 181 a 210 días:	Sexto dividendo (banco)

Para acreditar su calidad de trabajador independiente, el deudor deberá presentar una copia de su declaración mensual de impuestos y en caso de cotizar en AFP, un certificado de cotizaciones emitido por su AFP, asimismo, para la acreditación de la existencia del siniestro, deberá presentar una copia de la licencia médica, certificado del hospital donde fue atendido u otro documento similar, firmado por el médico tratante, donde se establezca la patología que origina la incapacidad y la duración de la misma. Para la presentación de estos antecedentes existirá un plazo máximo de presentación de estos antecedentes 60 días corridos contados desde la fecha del siniestro.

No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternales ni licencias médicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedades de hijos menores de 1 año.

**VIGENCIA:** A partir de las 12:00 hrs. del mes en que se activa el crédito hipotecario hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones,

Cualquier modificación al respecto, será informada por escrito al Asegurado.

**PRIMAS:** La prima bruta mensual, resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.60 o/oo (dividido por mil), la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:** Edad mínima y máxima de ingreso: 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.

Para trabajadores Dependientes las personas deberán encontrarse sin preaviso de despido.

No tener enfermedades preexistentes en el caso de trabajadores independientes.

**ANTIGÜEDAD LABORAL PARA INVOCAR EL SEGURO:** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador. Dicha antigüedad será exigida cada vez que el deudor reclame un nuevo siniestro.

**PERÍODO ACTIVO MÍNIMO:** Seis meses de trabajo ininterrumpido desde el término de la cesantía o incapacidad temporal indemnizada.

**CARENCIA:** Sin carencia.

**PERÍODO CUBIERTO:** cubrirán hasta 6 dividendos por el resto del plazo del crédito.

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SINIESTROS:**

**Plazo máximo de presentación de antecedentes:** Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores

dependientes el plazo será 180 días corridos siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento del hecho, empleando para tal efecto el formulario de denuncia de siniestros que proporcionará la compañía. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada. Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma.

**Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:**

**Primer mes de Desempleo**

- 1) Carta de denuncia o Notificación de despido firmado por el asegurado.
- 2) Aviso dividendo hipotecario
- 3) Copia del finiquito legalizado
- 4) Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o certificado del subsidio de cesantía por la Caja de Compensación si correspondiere. Este documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.
- 5) Copia simple de cédula de identidad.

**Resto de meses de Desempleo**

- 1) Carta de denuncia firmado por el asegurado
- 2) Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o certificado del subsidio de cesantía por la Caja de Compensación si correspondiere. Este documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.

**Plazo del pago de Siniestros:**

El período de liquidación y pago de siniestro, a contar de la fecha de recepción conforme a todos los antecedentes indicados en esta póliza, no podrá exceder de 8 días hábiles. Tratándose de siniestros que no venga acompañados de la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la compañía se reserva el derecho de contabilizar este plazo desde que se reciban tales antecedentes o los exigidos en forma excepcional. En este último evento, la Compañía deberá avisar al Corredor dicha situación a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de siniestro.

**EXCLUSIONES:** eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del asegurado. Para la cobertura de Incapacidad Temporal se excluye: a) Reposo o licencia a causa de embarazo, cualquiera que sea la causa; b) Intervenciones quirúrgicas con fines estéticos; c) Duelos o tentativas de suicidios; d) Acto delictivo, cometido por el Asegurado en calidad de autor o cómplice; e) Participación activa del Asegurado en guerra internacional; en guerra civil o en motín o conmoción contra el orden público; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; f) Participación activa del Asegurado en acto terrorista; g) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, h) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo y/o se requiera de medidas de protección y/o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros. i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

**INFORMACIÓN SOBRE EL % QUE RECIBE CADA PARTICIPANTE DEL TOTAL PAGADO POR PRIMA DE SEGUROS**

Seguro	Comisión de Intermediación Bci Corredores de Seguros	Comisión de Recaudación (Receptor Banco Bci)	Valija Documentos (Receptor Banco Bci)	Compañía Aseguradora
Desgravamen	15% de la prima neta	-	-	85%
Incendio	15 % de la prima neta	-	-	85%
Incendio+ Sismo	15 % de la prima neta	-	-	85%
Cesantía Involuntaria	15% de la prima neta	UF0,03 + I.V.A. por recaudación	\$ 400 por seguro + I.V.A.	85% - Costo recaudación Banco
Cesantía Involuntaria 12 y 4 Dividendos	15% de la prima neta	UF0,03 + I.V.A. por recaudación	\$ 400 por seguro + I.V.A.	85% - Costo recaudación Banco
Cesantía Serviu	15% de la prima neta	No aplica	No Aplica	85% - Costo recaudación Banco

**INFORMACIÓN ARTICULOS 57 Y 58 DEL DL N° 251**

La información sobre la diversificación de BCI Corredores de Seguros S.A. Rut 78.951.950-1, de las entidades aseguradoras con que haya trabajado y de las pólizas de seguros para responder del cumplimiento de las obligaciones, se encuentran a su disposición en [http://www.bci.cl/personas/seguros/diversificacion\\_de\\_cartera.html](http://www.bci.cl/personas/seguros/diversificacion_de_cartera.html)

## **CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CONTENER LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE**

**(Circulares 3321 y 3330 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Circular 2123 Superintendencia de Valores y Seguros)**

### **SEGURO DE DESGRAVAMEN**

- Monto asegurado en la póliza debe ser el saldo insoluto del crédito otorgado por el Banco
- Se debe identificar en la Póliza el número de operación correspondiente al crédito hipotecario
- La vigencia de la póliza debe ser por el mismo plazo del crédito hipotecario
- El pago de la prima debe ser al contado por toda la vigencia de la Póliza, bajo la modalidad de prima única, con constancia de ello.
- La póliza debe estar endosada a favor del Banco BCI.

Las coberturas deben ser las siguientes: Vida: Pol 2 2013 0682

La Póliza debe contener la siguiente Cláusula de inalterabilidad: “La Compañía Aseguradora se obliga a solicitar autorización por escrito al beneficiario, para cualquier modificación que altere la naturaleza del seguro contratado ya sea en su vigencia, monto asegurado, coberturas y condiciones particulares, de no hacerlo y efectuado el endoso correspondiente la Compañía en caso de siniestro acepta el seguro en las condiciones originalmente pactadas”

### **SEGURO DE INCENDIO HIPOTECARIO (POL 1 2013 1491)**

- El monto asegurado del Inmueble no puede ser inferior al monto definido por el banco (valor de tasación del bien raíz, excluido el valor del terreno)
- La dirección de la Materia Asegurada debe corresponder a la que figura en la escritura pública que contiene el contrato del crédito hipotecario
- La vigencia de la póliza debe considerar un período anual, con inicio de vigencia desde la fecha de activación o curse del crédito hipotecario
- El pago de la prima de la póliza debe ser al contado con constancia de ello (para evitar que se cancele durante la vigencia por no pago de las primas)
- La póliza debe estar endosada a favor del Banco BCI
- La cobertura para este seguro debe contemplar el Incendio por cualquier causa y al menos el adicional de riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071); la cobertura de inhabilitación; remoción de escombros. El adicional de Incendio y daños materiales causados por sismo (CAD 1 2013 0598) y salida de mar originada por sismo (CAD 1 2013 0070) serán optativos.
- La Póliza debe contener la siguiente Cláusula de inalterabilidad: “La Compañía Aseguradora se obliga a solicitar autorización por escrito al Banco Crédito e Inversiones para cualquier modificación que altere la naturaleza del seguro contratado ya sea en su vigencia, monto asegurado, coberturas y condiciones particulares, de no hacerlo y efectuado el endoso correspondiente la Compañía en caso de siniestro acepta el seguro en las condiciones originalmente pactadas”